

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado OSCAR HERNANDO ORTIZ CORREA, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada "los leones Ltda", informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0004365

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada "los leones Ltda", informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1265 del 07 de abril de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "LOS LEONES LTDA", informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1265 del 07 de abril de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali contra del señor NELSON POLANIA BURGOS. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1747.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, manifiesta que mientras se encuentre en la cuenta del despacho la suma de \$633.169, sírvase pagar el valor de \$4.123.858 conforme a lo resuelto en el auto No. 0003629 del 21 de junio de 2017.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que existe la suma de \$4.757.027, la cual fue solicitada en escrito arrimado el 28 de junio de 2017, para así dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.757.027 a la apoderada de la parte demandante, al igual se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otro lado, el demandado autoriza a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva retirar el desglose del documento base del recaudo, a fin de cobrar lo que corresponde al deudor principal.

Consecuente con lo anterior, se acepta la autorización que realiza el señor HERIBERTO PEREZ CABRERA en cabeza de la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ con C.C#31.999.797 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001982942	11/01/2017	\$ 613.899,00
469030001995506	07/02/2017	\$ 633.169,00
469030002010234	09/03/2017	\$ 633.169,00
469030002021904	06/04/2017	\$ 633.169,00
469030002032846	04/05/2017	\$ 633.169,00
469030002051367	12/06/2017	\$ 633.169,00
469030002052582	14/06/2017	\$ 344.114,00

Auto Inter No. 1766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA identificado con C.C. #16.535.918 como empleado de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$131.832.697.5.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00647-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1641
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de sustanciación No 3727 de 30 de junio de 2017, por el cual se designa curador Ad-Litem al acreedor hipotecario.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que designa curador ad litem para la representación del acreedor hipotecario toda vez que el gravamen que recaía sobre el inmueble trabado en la Litis fue cancelado.

En punto de lo anterior hay que decir delantadamente que le asiste razón al apoderado demandante en su manifestación toda vez que del certificado de tradición aportado se desprende no solo que el gravamen hipotecario que afectaba el inmueble fue cancelado, sino que el mismo ya no es de propiedad del demandado y por lo tanto no hay lugar a designar un auxiliar de la justicia para que ejerza la representación del acreedor hipotecario.

Por lo anterior y sin que sean necesarias mayores consideraciones se revocará el auto atacado.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de 30 de junio de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00647 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3-AGOSTO -2017**

Secretaria

0004366

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUATRO (04º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HUBER SERRANO BOTINA con C.C#16.831.568 dentro del proceso que adelanta la señora ROSA ELENA DE BOTINA, bajo la radicación #2014-921.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004364

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. TENER POR REVOCADO el poder al Dr. ALVARO POSSO CASTRO.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NHORA STELLA MORENO CAÑARTE con T.P 63.732 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado OSCAR HERNANDO ORTIZ CORREA con C.C#16.689.725 dentro del proceso que adelanta el señor ALBERTO BAHAMON VELASCO, bajo la radicación #2015-183.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00183-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 AGOSTO DE
2017**

Autos sust No. 0004383
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados por concepto de embargo de salario, toda vez que mediante auto fechado el 20 de febrero de 2017 se ordenó el levantamiento del embargo del salario.

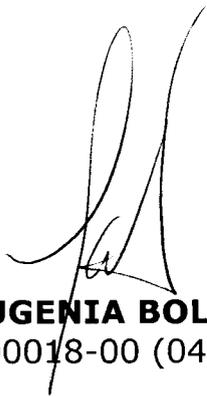
En vista lo anterior, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-0791 del 21 de febrero de 2017 recibido el 03 de marzo de 2017, solicitando la conversión de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho que hayan sido descontado al ejecutado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-0791 del 21 de febrero de 2017 recibido el 03 de marzo de 2017, solicitando la conversión de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho que hayan sido descontado al ejecutado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00018-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004367

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al informe que antecede, mediante el cual el Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali comunica que el Juzgado 14° Civil Municipal mediante oficio No. 3288 de 27 de noviembre de 2013 remite a los juzgados de ejecución solamente un cuaderno con 21 folios útiles, demostrando entonces que no se recibió el cuaderno principal, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de origen para que remitan el cuaderno principal o informen sobre dicho cuaderno.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria al Juzgado 14° Civil Municipal, para que remitan o informen sobre el cuaderno principal dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2011-00958, toda vez que en su oficio de remisión de dicho proceso No. 3288 de 27 de noviembre de 2013, únicamente remiten un cuaderno con 21 folios.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00958 (14)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia (curador Ad-Litem), manifiesta que renuncia al cargo a la que fue designada, en razón a los quebrantos de salud.

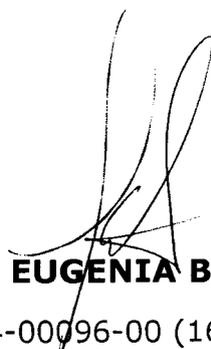
En vista lo anterior, se procederá a relevar a la doctora CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS, conforme a la manifestación que realiza y a su vez se procederá designar nuevo curador Ad-Litem, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR a la doctora CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS, del cargo de Curador-Ad Litem y **DESIGNAR** a **MARTHA LUCIA ATEHORTUA RUIZ**, residente en la Calle 13 A Bis No. 80-45 apto 404 A de esta ciudad y teléfono 300-654-93-98, a fin de que se sirva posesionar dentro del presente proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00096-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, agosto 01 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 1445
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALEXI CAMILO, contra CARMEN ALICIA YEPES ROLADAN.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 19 de julio de 2017, fue rematado un inmueble ubicado en la Carrera 23 # 15-29 Barrio Bellavista de Dagua (V.) – Lote 96 Manzana 121, con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 388455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Identificado con los linderos: OCCIDENTE: con el lote número 97 y la calle 17, en una extensión de 28.60 metros; ORIENTE, con los lotes números 91, 92, y 95, en extensión de 22.15 metros NORTE, con los lotes 95 y 97, y la carrera 28, en extensión de 22.15 metros.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.060.000,00, una consignación por valor de \$9.095.000,00, por el excedente del valor del remate, además recibo de impuesto predial por \$2.020.711,00,

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACLARAR el numeral 1º del acta de remate No. 33 de 19 de julio de 2017 en el sentido de indicar que el inmueble se ubica en la Carrera 23 # 15-29 Barrio Bellavista de **DAGUA (V)** – Lote 96 Manzana 121, y no como allí se anotó.

2.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Carrera 23 # 15-29 Barrio Bellavista de Dagua (V), – Lote 96 Manzana 121, con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 388455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Siendo adjudicado al señor JOSE ANDERSON VALDES PERLAZA con C.C. No. 94.419.719 por la suma de \$21.200.000.00 pesos

3.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el inmueble rematado, COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- RESERVAR la suma de \$2.020.711.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

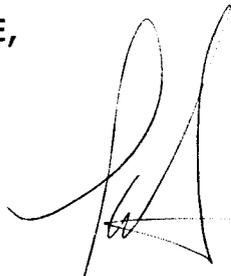
6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante JOSE ANDERSON VALDES PERLAZA. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00556 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2017**

Secretaria

0004368

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada YESMI SUGEY ARCINIEGAS JARAMILLO con C.C#29.181.771 dentro del proceso que adelanta la señora YOLANDA MENESES CHAVEZ, bajo la radicación #2015-622.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00622-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004270
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y con posterioridad pide la togada no tener en cuenta la terminación coadyuvada con el demandado, por lo cual se agregara sin consideración alguna conforme a la manifestación realizada por la parte actora.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte activa, requiere hacer entrega de las órdenes de pago elaboradas por la oficina de ejecución, allega la liquidación del crédito adicional y solicita efectuar la liquidación de costas adicional.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que las órdenes de pago se encuentran a folios 74 al 76 fechadas el 11 de julio de 2017.

En cuanto a la liquidación adicional de costas, es preciso indicarle a la memorialista que mediante auto No. 0003525 de 15 junio de 2017 se realizó dicha liquidación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante con referencia a la terminación del proceso.
- 2.- REMITASE** a la peticionaria a lo dispuesto en los folios 74 al 76 de las órdenes de pago No. 1178 al 1180 fechada el 11 de julio de 2017 del presente cuaderno.
- 3.- ESTESE** a la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0003525 del 15 de junio de 2017 dentro del plenario.
- 4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 5.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allega por la parte demandante visible a folio 79 del presente cuaderno.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00682-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0004376
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P. 257.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$5.490.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00274-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaría

Auto sust No 0004378
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00558-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004382

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a los ejecutados, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se encuentra pendiente de cancelar lo ordenado en auto No. 0002034 del 07 de abril de 2017.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$18.945 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A con Nit#8600029644 del siguiente depósito judicial;

469030002042046	26/05/2017	\$ 14.022,00
TOTAL		\$14.022.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002042813 de fecha 26 de mayo de 2017 por valor de \$4.923.

4.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$4.923 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00345-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 03 DE AGOSTO DE
2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004379
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00744-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaría

0004381

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZARTE como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00475-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

Secretaria

0004363

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00192-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 AGOSTO DE 2017**

Secretaria

0004362

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00253-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 AGOSTO DE 2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004375
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que sobre la liquidación del crédito aportada ya hubo pronunciamiento, no hay lugar a realizarlo nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el certificado de cuotas de administración allegado por el apoderado actor.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01002 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2017**

Secretaria

0004372

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

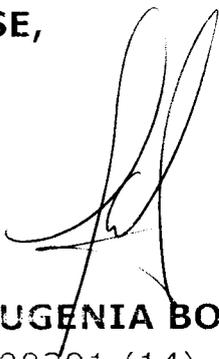
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00391 (14)

Jr.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y parte de unas fechas diferentes a las ordenadas, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta los abonos efectuados por los demandados.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00082 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004384
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004374

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002038853	18/05/2017	\$ 33.010.11
469030002038854	18/05/2017	\$ 233.073,55
TOTAL		\$266.083.66

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004377

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00358-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004375
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el liquidador de EMPREVI LTDA., informa que se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de EMPREVI LTDA, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de EMPREVI LTDA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra EMPREVI LTDA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004361
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad Servicios Generales Línea Dorada S.A.S., informa que mediante auto No. 620-001059 del 13 de julio de 2017, se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha entidad, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de Servicios Generales Línea Dorada S.A.S, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada entidad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de Servicios Generales Línea Dorada S.A.S, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra Servicios Generales Línea Dorada S.A.S.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al representante legal de la entidad Servicios Generales Línea Dorada S.A.S, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-AGOSTO-2017**

Secretaria